REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1500
RADICADO N°. 2021-00773-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, la cual cumple con las prerrogativas de los artículos 82 ss y artículo 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, encontrada ajustada a derecho, este Despacho se encuentra competente para conocer de la acción EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA.

Sin embargo, esta judicatura dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.", e*s decir, se librará mandamiento de pago de acuerdo al principio de literalidad incorporado en el titulo valor base de ejecución de conformidad con los artículos 619 y 626 del C. de Co y a los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de CARLOS MARIO NOREÑA SIERRA en contra de NATALYA RIVERA ALARCÓN y EDGAR DE JESÚS RIVERA LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $650.000 por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de $850.000 por concepto de canon de arrendamiento causado en el mes de enero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo **memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva practicar la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días so pena de darse aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. SANTIAGO VELÁSQUEZ TAMAYO con T.P. 315.024 del C. S. J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZA

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1558
RADICADO Nº 2021-00773-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se dispone oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada NATALYA RIVERA ALARCÓN y EDGAR DE JESÚS RIVERA LÓPEZ en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Conocida esta información la parte actora determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo dispone el Art. 83 inciso final del C.G.P.

De otro lado, se ordena oficiar a la EPS SURA y NUEVA EPS a fin de que se sirva informar el nombre, dirección, teléfonos y demás datos de localización que aparece reportada en sus bases de datos respecto del empleador de la parte aquí demandada NATALYA RIVERA ALARCÓN y EDGAR DE JESÚS RIVERA LÓPEZ, respectivamente, quienes registran en estado activo en dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1183/2021/00773/00
27 de octubre de 2021

Señores
EPS SURA
Cuidad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MARIO NOREÑA SIERRA CC. 98.520.224
DEMANDADO: NATALYA RIVERA ALARCÓN CC. 1.128.461.644
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00773-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial el nombre del empleador, dirección y teléfono de la parte aquí demandada NATALYA RIVERA ALARCÓN, quien se encuentra afiliado en dicha entidad.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1200/2021/00773/00
27 de octubre de 2021

Señores
TRANSUNIÓN
Bogotá D.C.

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MARIO NOREÑA SIERRA CC. 98.520.224
DEMANDADO: NATALYA RIVERA ALARCÓN CC. 1.128.461.644
EDGAR DE JESÚS RIVERA LÓPEZ CC. 98.519.303
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00773-00

Respetados señores,

Me permito comunicar que, dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan certificar sobre los productos activos que tiene la parte aquí demandada NATALYA RIVERA ALARCÓN y EDGAR DE JESÚS RIVERA LÓPEZ en las entidades Bancarias o Financieras del país.

Lo anterior se requiere para que la parte actora pueda obtener información sobre cuentas bancarias o productos a embargar conforme lo faculta el artículo 83 inciso final del C.G.P.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes arriba señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 1184/2021/00773/00
27 de octubre de 2021

Señores
NUEVA EPS
Cuidad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MARIO NOREÑA SIERRA CC. 98.520.224
DEMANDADO: EDGAR DE JESÚS RIVERA LÓPEZ CC. 98.519.303
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00773-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial el nombre del empleador, dirección y teléfono de la parte aquí demandada EDGAR DE JESÚS RIVERA LÓPEZ, quien se encuentra afiliado en dicha entidad.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML